



Sabanalarga –Atlántico, 15 de febrero de 2023.

Rad. EJECUCTIVO # 08-638-40-89-001-2016-00867-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS COOCAMIOR
DEMANDADO: María Dolores Cervantes de Navarro.
Asunto: Demanda inicial

Señor Juez: A su despacho el presente proceso, en el cual se ha cumplido a cabalidad la totalidad de la obligación Liquidada por el despacho y dentro de este proceso inicial el apoderado demandante solicita del se ordene la terminación por pago total de la obligación, sírvase proveer, sec, Julio Diaz-

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.
Sabanalarga –Atlántico, 15 de febrero de 2023.

Visto el anterior informe de secretaria, se observa que dentro del presente asunto, el despacho mediante providencia que anteceden ordeno dar traslado a la parte demandante en la demanda inicial para que se pronunciara sobre el acuerdo de pago celebrado por el Representante legal de la **Cooperativa Multiactiva de Trabajadores -Cooayudar** Humberto Rafael Salcedo Bolaño , por la Apoderada Judicial demandante Dra Johanna Villalba Salamanca y por la demandada señora María Dolores Cervantes de Navarro y dentro del término de traslado la parte ejecutante dentro del PROCESO INICIAL , guardaron silencio, solamente se limitaron a reenviar la reiteración de la solicitud de terminación el proceso Inicial .

Como se encuentra reiterada la solicitud de terminación del PROCESO INICIAL se procede a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación con fundamento en el artículo 461 de C. G. P. DE igual manera se advierte que dentro de este asunto NO se encuentra decretado remanente alguno Por lo anteriormente narrado, el despacho le impartirá la aprobación de la terminación del proceso por pago total de la obligación pactada y se

RESUELVE:

Primero. - Ordénesse la Terminación del procesos ejecutivo por pago total de la Obligación en el proceso INICIAL formulado por la **Cooperativa Para la Capacitación Micro Empresariales Organizadas-Coocamior-** a través de su apoderada judicial en contra de **María Dolores Cervantes de Navarro, con** fundamento en el artículo 461 de C. G. P

Segundo –Ordénesse el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. - Ofíciense en tal sentido,

Tercero- Se advierte que dentro de este asunto NO se encuentra decretado remanente alguno

Cuarto. Ordénesse el archivo del expediente y háganse las respectivas anotaciones en libro radicar que lleva el despacho

Quinto. - DE igual manera ordénesse el Desglose del Título Valor en original (letra de Cambio) que avaló la obligación y entréguesele a la demandada que cancelo la obligación con las respectivas anotaciones del caso de conformidad al artículo 116 del CGP.

Sexto. - En el evento que existiere Depósitos Judiciales a disposición del despacho y que pertenezcan a este proceso , se entregar a la demandada en la misma forma como fueron deducidos -

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 015 DE
FECHA 16 DE FEBRERO DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3cfec557a96857aa01773dd79cf7c93014c3b56c8567996b7e36b28e6660f23**

Documento generado en 15/02/2023 02:48:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>